

Individualización de Audiencia de Juicio Oral TOP.

Fecha	Viña del Mar, uno de junio de dos mil veintitrés	
Magistrados	Claudia Ortiz Leiva Fernán Rioseco Pinochet Marcela Nash Álvarez	(P) (Presencial) (R) (Presencial) (I) (VC)
Fiscal	Alfredo Keller Quitral Christian Cuevas Villegas	(presente) (presente)
Querellantes	Javiera Tapia Pérez Javiera Albarrán Hola	(presente) (presente)
Defensor Privado	Christian Berthet Ortiz	(presente)
Acusado	Sebastián Andrés Quiroz González C.I. N° 16.615.718-8	(libre, presente)
Domicilio	Calle Lago Ontario N° 8013, Lo Prado	
Delito	Apremios ilegítimos	Cód. delito 231
Hora de inicio	09:06	
Hora de término	16:23	
Sala	Sala 3	
Tribunal	Tribunal de Juicio Oral en lo Penal Viña del Mar.	
Encargado de acta	Matías M. Cruz C.	
RUC	1810036199-6	
RIT	52 - 2023	
Se notifica la presente audiencia a los intervinientes, conforme al artículo 30 del Código Procesal Penal.		

Recesos:

INICIO	TERMINO	MOTIVO
11:19	11:43	Dispuesto por el tribunal
15:43	16:04	Receso para deliberación

Actuaciones efectuadas:

Se deja constancia que la presente audiencia se realiza de forma **semipresencial**, encontrándose en sala Magistrada Presidenta, Magistrado Redactor, Fiscal, Querellantes Defensor Privado, y acusado libre; **conectado por vía remota** se encuentra Magistrada Integrante.

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1810036199-6	52-2023	CAUSA.: R.U.C=1810036199-6 R.U.I.=52-2023	Duración (Horas)	0 25
			Fecha de deliberación	01/06/2023
			Fecha audiencia	06/06/2023
			Juez redactor	FERNÁN LUIS PÍO RIOSECO PINOCHET
			Sala	Sala 4
			Hora audiencia	02:00PM
		RELACIONES.: QUIROZ GONZÁLEZ SEBASTIÁN ANDRÉS / APREMIOS ILEGÍTIMOS COMETIDOS POR EMPLEADOS PÚBL	Resultado	Condenado.

ACTA DE DELIBERACIÓN

Viña del Mar, uno de junio de dos mil veintitrés.

I.- Luego del debate de rigor, habiéndose ponderado las pruebas rendidas durante el transcurso del juicio oral con arreglo a las normas del artículo 297 del Código Procesal Penal, este tribunal ha logrado tener por acreditado, más allá de toda duda razonable, el siguiente hecho:

“El 21 de mayo de 2018, cerca de las 16:30 horas, el adolescente Patricio Antonio Alvarado Meza, nacido el 24 de diciembre de 2002, de 15 años de edad a esa data, se encontraba en la plaza Arturo Prat de Quilpué junto a unos amigos, todos menores de edad, siendo objeto de un control de identidad por parte del personal policial, y resultando detenido Alvarado Meza por el presunto delito tipificado en el artículo 288 bis del Código Penal. El joven fue trasladado a la Segunda Comisaría de Carabineros de Quilpué, dónde quedó a cargo del cabo 1° Sebastián Andrés Quiroz González.

Encontrándose en el interior de una celda, la víctima fue conducida al baño ubicado en el sector de calabozos, lugar donde el acusado Quiroz González lo agredió con golpes de pie y puños en su cabeza y en distintas partes del cuerpo.

Producto de lo anterior, el adolescente Patricio Antonio Alvarado Meza resultó con lesiones consistentes en contusión nasal, aumento parietal izquierdo, equimosis en región interna del muslo izquierdo, eritemas lineales en ambas muñecas, sangramiento de nariz y boca, de carácter clínicamente leve”.

II.- La prueba de los acusadores, consistente principalmente en las declaraciones del ofendido **Patricio Alvarado Meza** y de su madre **Elisa Meza Quilodrán**, permitieron probar los hechos antes singularizados con el estándar de convicción que exige la ley. Esto, en tanto impresionó positivamente al tribunal el grado de concordancia entre sus versiones, entregando ambos deponentes detalles en términos semejantes, y demostrando que relataban la vivencia que experimentó el primero de los nombrados el día de los sucesos, sin agregar o añadir otras circunstancias tendientes a perjudicar al encartado o a la institución a la cual este pertenece.

En efecto, Patricio Alvarado Meza fue claro al señalar que el único funcionario de Carabineros que lo agredió en dependencias de la 2da. Comisaría de Carabineros de Quilpué, fue el funcionario a quien identificó por las siglas adosadas en el uniforme institucional: “S. Quiroz G.”; evidenciándose que el ofendido no buscó agravar la situación de violencia que sufrió, sino sólo narrar de manera veraz y

honestas las agresiones que sufrió en el baño del sector de calabozos, estando bajo la custodia del acusado, precisamente porque él era en encargado de vigilancia de los detenidos.

Por su parte, la testigo Meza Quilodrán no sólo trajo a juicio el relato de su hijo, sino que ella misma refirió que interactuó con el acusado Quiroz González, pues cuando la deponente concurrió a la unidad policial a verificar la situación de su hijo, el imputado le indicó que no era posible verlo ni tampoco entregarle alimentos o vestimentas, ante lo cual ella optó por retirarse con cierta tranquilidad, pues entendió que su hijo se encontraba bajo la custodia de personal de Carabineros, quienes por ley tenían el deber de velar por su seguridad e integridad, más aun siendo menor de edad.

Ambos testigos describieron con detalle la escena ocurrida en el baño del sector de calabozos de la Segunda Comisaría de Carabineros de Quilpué en términos muy similares, y no constó en juicio algún antecedente que hiciera dudar de la credibilidad de estos deponentes.

Los demás testigos de cargo posicionaron al adolescente en el lugar donde él dijo que fue abordado por el cabo 1° Sebastián Quiroz González, sin poder dar más detalles debido a que los sucesos acaecieron al interior de un recinto cerrado y sin acceso al público en general, desde que la agresión tuvo lugar en el sector de calabozos, al interior de un baño de la 2da. Comisaría de Carabineros de Quilpué. De ahí que es lógicamente posible que los acusadores no hayan podido contar con otros testigos presenciales de la agresión, circunstancia que, además, permitió al encartado ejercer violencia en la persona de Alvarado Meza de manera solapada y clandestina.

Por su parte, la prueba **pericial, documentos, fotografías y otros medios de prueba** sirvió para corroborar la declaración de Alvarado Meza y la de su madre, así como ilustrar al tribunal sobre la naturaleza, características y entidad de las lesiones sufridas por el adolescente Patricio Antonio Alvarado Meza, las que –según manifestó la perita del Servicio Médico Legal Marta Pataquiva Wilchez– son compatibles con la acción de un elemento contundente y de pronóstico clínicamente leve, sanando, salvo complicaciones, de 10 a 14 días, con igual tiempo de incapacidad; y compatibles con la acción de un tercero.

III.- Los hechos antes descritos son constitutivos de un delito de **APREMIOS ILEGITIMOS**, en grado de desarrollo **consumado**, previsto y sancionado en el artículo 150-D del Código Penal, en tanto de la prueba rendida no se observó que la violencia ejercida en contra del adolescente Patricio Antonio Alvarado Meza haya estado dirigida a obtener una confesión de su parte, inspirada en algún

tipo de discriminación, o que el agente haya buscado su castigo por algún acto que se sospechara habría cometido, sino que más bien se observó la aplicación de malos tratos crueles y degradantes en contra de una persona que se encontraba privado temporalmente de su libertad, y bajo custodia precisamente del acusado, en el baño del sector de calabozos de la 2da. Comisaría de Carabineros de Quilpué, acción que a juicio de este tribunal constituye el delito de apremios ilegítimos establecido en el artículo 150 letra D antes referido, agravado por el inciso segundo del mismo artículo.

IV.- La participación del acusado en el injusto se acreditó con las declaraciones de los testigos Alvarado y Meza, el primero de los cuales lo identificó en la sala de audiencia, y ambos en sede policial, como el autor de las agresiones, no abriéndose paso a duda alguna a este respecto, probándose que Sebastián Andrés Quiroz González intervino en el delito de apremios ilegítimos en calidad de autor, en los términos del artículo 15 N°1 del Código Penal.

V. En cuanto a la agravante del artículo 12 N° 6 del Código Penal invocada por el acusador particular, esta será desestimada por los motivos que se expondrán en el fallo.

Por tales argumentos, más otros que se darán a conocer en la sentencia definitiva, el Tribunal ha decidido, por mayoría, **CONDENAR** a **SEBASTIÁN ANDRÉS QUIROZ GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 16.615.718-8, como autor del delito de **APREMIOS ILEGITIMOS**, en grado de desarrollo **consumado**, previsto y sancionado en el artículo 150 letra D del Código Penal, cometido el día 21 de mayo de 2018 en esta jurisdicción, en perjuicio del adolescente Patricio Alvarado Meza.

Se previene que la magistrada señora Nash estuvo por condenar al acusado como autor del delito consumado de lesiones menos graves, previsto y sancionado en el artículo 399 del Código Penal, con la concurrencia de la agravante establecida en el artículo 12 N° 8 del mismo código, atendida la naturaleza y entidad de las lesiones sufridas por el adolescente, y por las demás razones que expondrá en su prevención.

La sentencia será redactada por el magistrado Fernán Rioseco Pinochet, dándosele lectura de manera telemática el martes 6 de junio del año en curso, a las 14:00 horas, conforme lo dispuesto en el artículo 344 del Código Procesal Penal.

RUC 1810036199-6

RIT 52-2023.-

DECISIÓN PRONUNCIADA POR UNA DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE VIÑA DEL MAR, PRESIDIDA POR LA MAGISTRADA CLAUDIA ORTIZ LEIVA, E INTEGRADA POR LOS MAGISTRADOS MARCELA NASH ALVAREZ Y FERNAN RIOSECO PINOCHET.

DEBATE 343

FISCALÍA

QUERELLANTE

DEFENSA

El tribunal tiene presente las excusas de todos los intervinientes para asistir a la Audiencia de Comunicación de Sentencia, a realizarse por vía remota el día 06 de junio de 2023, a las 14:00 horas.

Dirigió la audiencia y resolvió doña **Claudia Ortiz Leiva**, don **Fernán Rioseco Pinochet**, doña **Marcela Nash Álvarez**.

Registro íntegro de la audiencia se guarda en formato de audio, según acuerdo de pleno de la Excelentísima Corte Suprema de fecha 28 de Enero de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 y 41 del Código Procesal Penal.-

Nombre	Fecha de creación	Fecha de modificación
1810036199-6-1048-230601-01-01- Anuncio y verificación .mp3	01/06/2023 09:06	01/06/2023 09:11
1810036199-6-1048-230601-01-02- Solicitud biombo - Tribunal resuelve .mp3	01/06/2023 09:11	01/06/2023 09:12
1810036199-6-1048-230601-01-03- Lectura de la acusación - Derechos del acusado .mp3	01/06/2023 09:12	01/06/2023 09:15
1810036199-6-1048-230601-01-04- Alegatos de apertura - Fiscal.mp3	01/06/2023 09:15	01/06/2023 09:19
1810036199-6-1048-230601-01-05- Alegatos de apertura - Querellante INDH.mp3	01/06/2023 09:19	01/06/2023 09:23
1810036199-6-1048-230601-01-06- Alegatos de apertura - Defensa .mp3	01/06/2023 09:23	01/06/2023 09:25
1810036199-6-1048-230601-01-07- Derechos acusado.mp3	01/06/2023 09:25	01/06/2023 09:26
1810036199-6-1048-230601-01-08- Patricio Antonio Alvarado Meza (testigo - MP) .mp3	01/06/2023 09:26	01/06/2023 10:44
1810036199-6-1048-230601-01-09- Elisa Andrea Meza Quilodrán (testigo - MP).mp3	01/06/2023 10:44	01/06/2023 11:19
1810036199-6-1048-230601-01-10- Receso.mp3	01/06/2023 11:19	01/06/2023 11:19
1810036199-6-1048-230601-01-11- Diego Arratia Yáñez (testigo - MP) .mp3	01/06/2023 11:43	01/06/2023 12:35
1810036199-6-1048-230601-01-12- Mittsio Cabrera Álvarez (testigo - MP).mp3	01/06/2023 12:35	01/06/2023 12:59
1810036199-6-1048-230601-01-13- Ítalo Adrian Pastene Guerra (perito - MP) .mp3	01/06/2023 12:59	01/06/2023 13:36
1810036199-6-1048-230601-01-14- Martha Elena Pataquiva Wilches (perito - MP).mp3	01/06/2023 13:36	01/06/2023 14:10
1810036199-6-1048-230601-01-15- Prueba documental Fiscalía - Defensa.mp3	01/06/2023 14:11	01/06/2023 14:43
1810036199-6-1048-230601-01-16- Receso .mp3	01/06/2023 14:44	01/06/2023 14:44
1810036199-6-1048-230601-01-17- Alegato de clausura - Fiscalía .mp3	01/06/2023 15:11	01/06/2023 15:21
1810036199-6-1048-230601-01-18- Alegato de clausura - Querellante INDH.mp3	01/06/2023 15:21	01/06/2023 15:26
1810036199-6-1048-230601-01-19- Alegato de clausura - Defensa .mp3	01/06/2023 15:26	01/06/2023 15:33
1810036199-6-1048-230601-01-20- Réplica Fiscalía .mp3	01/06/2023 15:33	01/06/2023 15:35
1810036199-6-1048-230601-01-21- Réplica Querellante INDH .mp3	01/06/2023 15:35	01/06/2023 15:37
1810036199-6-1048-230601-01-22- Réplica Defensa.mp3	01/06/2023 15:37	01/06/2023 15:40
1810036199-6-1048-230601-01-23- Debate recalificación .mp3	01/06/2023 15:40	01/06/2023 15:42
1810036199-6-1048-230601-01-24- Palabras finales acusado .mp3	01/06/2023 15:42	01/06/2023 15:43
1810036199-6-1048-230601-01-25- Receso para veredicto .mp3	01/06/2023 15:43	01/06/2023 15:43
1810036199-6-1048-230601-01-26- Veredicto .mp3	01/06/2023 16:04	01/06/2023 16:16
1810036199-6-1048-230601-01-27- Audiencia 343 - Fiscalía .mp3	01/06/2023 16:16	01/06/2023 16:17
1810036199-6-1048-230601-01-28- Audiencia 343 - Querellante INDH .mp3	01/06/2023 16:17	01/06/2023 16:17
1810036199-6-1048-230601-01-29- Audiencia 343 - Defensa .mp3	01/06/2023 16:17	01/06/2023 16:19
1810036199-6-1048-230601-01-30- Réplica Fiscalía y Querellante .mp3	01/06/2023 16:19	01/06/2023 16:23